

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 957.

AÑO DE 1857.

DOMINGO 16 DE JULIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes han decretado, en uso de sus facultades: No obstante lo dispuesto por las mismas en su decreto de 28 de Noviembre de 1836, se declara en su fuerza y vigor el art. 6.º de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, en cuanto por él se dispensa del servicio de la Milicia nacional á los concejales y alcaldes de barrio en propiedad durante su encargo. Palacio de las Cortes 3 de Julio de 1837.—Vicente Sancho, Presidente.—José Feliú y Miralles, Diputado Secretario.—Cristóbal Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio a 13 de Julio de 1837.—A D. Pedro Antonio Acuña.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber examinado las tarifas de los derechos procesales y de tasacion que se han de exigir por las ventas de bienes nacionales y otorgamiento de las escrituras, han decretado, en uso de sus facultades, lo siguiente:

Art. 1.º Por la formacion de los expedientes de subasta, incluso el remate, de las fincas correspondientes al crédito público, situadas en las provincias de la monarquía, satisfaran los compradores á los jueces y escribanos y a la persona de quien estos se valgan para pregonar las fincas, por todas sus actuaciones y trabajo, las cantidades que señala la siguiente tarifa:

	Juez.	Escribano.	Pregonero.	Total.
Por las fincas cuyo valor en el remate sea desde 10 á 20 reales.....	4	6	2	12
De 2001 á 50.....	8	12	4	24
De 5001 á 100.....	12	18	6	36
De 10001 á 200.....	18	27	9	54
De 20001 á 350.....	24	36	12	72
De 35001 á 600.....	30	45	15	90
De 60001 á 1000.....	36	54	18	108
De 100001 á 1500.....	44	66	22	132
De 150001 á 2000.....	52	78	24	154
De 200001 á 5000.....	68	102	24	194
De 500001 á 1000000.....	86	130	24	240
De 1000000 arriba.....	136	200	24	360

Art. 2.º En la provincia de Madrid por la formacion de los propios expedientes, incluso también el acto del remate de las fincas que radiquen en su término, satisfaran los compradores un tercio mas de los derechos marcados en el artículo anterior, que se distribuirá con la misma proporcion.

Art. 3.º Por todos los derechos de la doble subasta que debe celebrarse en Madrid de las fincas cuya tasacion exceda de 200 reales, se satisfará por los compradores una mitad de los derechos señalados en la tarifa del artículo 1.º

Art. 4.º Por la tasacion de edificios hecha por arquitectos pagarán los compradores, y se distribuirá entre los

que para ello sean nombrados de oficio, las cantidades que se fijan en la siguiente tarifa:

VALOR DEL EDIFICIO.	DERECHOS DE TASACION.	
	En Madrid.	En las provincias.
De uno á veinte y cinco mil reales.	90	60
De veinte y cinco mil á cincuenta mil.....	125	80
De cincuenta mil á cien mil.....	234	150
De cien mil á ciento cincuenta mil.	328	220
De ciento cincuenta mil á doscientos mil.....	406	270
De doscientos mil á trescientos mil.	560	370
De trescientos mil á seiscientos mil.	1030	680
De seiscientos mil á un millon...	1560	1040
De un millon á un millon quinientos mil.....	2100	1400
De un millon quinientos mil á tres millones.....	3750	2500
De tres millones á seis millones...	6560	4370
De seis millones á nueve millones.	8440	5620
De nueve millones arriba.....	9370	6250

Art. 5.º Los agrimensores aprobados por las academias, por las tasaciones que hicieren de las fincas pertenecientes al crédito público, cobrarán: en Madrid por una hora de trabajo 25 rs.; y si ocuparen mas, por cada hora cinco reales: en las demas provincias por una hora de trabajo 20 rs.; y si ocuparen mas, por cada hora cuatro reales.

Art. 6.º Los peritos de labranza, que á falta de agrimensores aprobados, se nombren para tasar las expresadas fincas, cobrarán á razon de ocho reales por cada medio dia que ocupen.

Art. 7.º Por extender las escrituras, incluso el original, que debe quedar protocolizado, percibirán 10 rs. el juez y 20 el escribano; pero si excediesen de 10 las fincas que se incluyan en una escritura, cobrarán ademas un real el juez y dos el escribano por cada finca que exceda del expresado número. Cuando el valor de la finca ó fincas que se incluyan en una escritura no excediere de 100 rs., se cobrará solo una mitad de los derechos marcados en este artículo.

Art. 8.º Si en una sola persona se hubiesen rematado varias fincas que tengan una misma procedencia, podrán comprenderse todas en una misma escritura, si el rematante lo exigiese asi.

Art. 9.º A ningun comprador se podrá obligar á que tome posesion judicial de las fincas compradas, bastando para que surta los efectos de tal, cualquiera requerimiento que se haga á los colonos ó llevadores de las fincas compradas á fin de que reconozcan por dueño al comprador. Palacio de las Cortes 11 de Julio de 1837.—Vicente Sancho, Presidente.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.—José Feliú y Miralles, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 14 de Julio de 1837.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion. — Real orden.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 1.º del actual, de acuerdo de las mismas, me dicen lo siguiente:

Las Cortes han examinado la exposicion del director general de correos y documentó que la acompañan que V. E. dirigió á las mismas en 24 de Mayo último, relativa á que se declare si los administradores del tanto por 100 y los encargados de carterías se hallan exceptuados de servir oficios de república. En su vista, hallando fundadas las razones que en solicitud de la exencion de dichos empleados alegan el director general del ramo y su asesor, asi como el administrador principal de Barcelona, y considerando que para que los referidos empleados puedan llenar competentemente su servicio con el esmero personal, fidelidad y secreto que exige la correspondencia pública, deben estar exentos de todo cargo de república; las Cortes han tenido á bien declararlo asi con todos aquellos empleados de correos que tengan nombramiento del director general de la renta.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inte-

ligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.—Pío Pita.—Señor director general de correos.

Circulares.

Al inspector general de la Milicia nacional del reino digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta que V. E. me dirigió con fecha 22 del anterior, proponiendo varias medidas para que la recaudacion de las cuotas que se exigen á los exceptuados de la Milicia nacional se regularice y redunde en beneficio de los cuerpos que componen tan benemérita clase. S. M., con vista de lo que previenen los artículos desde el 153 hasta el 165 del título 9.º de la ley de 29 de Junio de 1822, en que terminantemente se establece el modo y forma de la recaudacion de las cuotas y su distribucion, y que la ley de 28 de Noviembre del año anterior no ha modificado la citada mas que en cuanto á que las cuotas sean mayores y progresivas, se ha servido resolver que no puede accederse á los laudables deseos de V. E. ni de los subinspectores que han consultado sobre el mismo objeto, hasta que por los poderes del Estado se dicten las nuevas leyes que han de regir en la materia.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Al gefe político de Zaragoza digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de Mayo último, á que acompaña lo expuesto por esa diputacion provincial sobre lo conveniente que sería para facilitar las reuniones al ejercicio, una vez al mes, de la Milicia nacional, arbitrar medios con que darles un rancho el dia de reunion; y S. M. se ha servido resolver que no previniéndose cosa alguna sobre este punto en el decreto de las Cortes de 21 de Marzo último, no puede accederse á dicha solicitud ni designarse arbitrio sin que las Cortes lo resuelvan previamente.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Con esta fecha digo al inspector general de la Milicia nacional del reino lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 23 del anterior, á que acompaña el oficio que le pasó en 16 el subinspector de Búrgos, remitiendo el expediente original de contestaciones tenidas entre el comandante de la Milicia de aquella ciudad y su ayuntamiento sobre negarse los concejales á prestar servicio; y S. M. se ha servido resolver diga V. E. al subinspector de Búrgos haga que se observe lo que la ley previene.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Desde el momento en que S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien encargarme el Ministerio de la Gobernacion de la Península, sentí la necesidad de dar á conocer á V. S. los principios políticos que profeso, y las reglas que me propongo seguir en mi administracion. Ninguna ocasión mas propia podia ofrecérseme que la de comunicar á V. S. la nueva ley electoral; mas como no esté en mi arbitrio abreviar el corto plazo que ha de mediar hasta que llegue á publicarse, me decido á no diferir por mas tiempo aquella manifestacion, anticipando las prevenciones que he juzgado oportunas, para que á ellas ajuste V. S. su conducta durante las próximas elecciones.

La Constitución que acabamos de jurar; esa ley fundamental que consagra la libertad del pensamiento, la seguridad individual, la igualdad posible entre los hombres, en el estado actual de nuestra civilizacion; esa ley en que se reconocen tantos derechos al pueblo, y se conservan las prerogativas útiles del trono; en que se establecen sólidamente la independencia y equilibrio de los poderes; esa ley de origen tan respetable y puro, es la bandera de union, el signo de amistad de todo buen español. En torno de ella no hay mas que hermanos; y lejos de ella se marca la única línea divisoria: la de la lealtad y de la rebelion. Hacer que se observe y se cumpla, no solo en su letra, sino en su espíritu y tendencia; dar á conocer sus

ventajas, producto de la experiencia y del progreso, que en pocos años ha hecho la ciencia de gobernar; explicar, sin ofender, la distancia que media entre lo que existe y lo que fue; vivir y mandar en el año 37: tal es, en compendio, la obligación de V. S. acerca del particular.

Pero si bien manifiesto que por necesidad la nueva ley es un centro, un punto de reunion, no por eso aconsejo á V. S. contemplaciones ni halagos, siempre escusados por parte de la autoridad. El Gobierno no debe adoptar por sistema ni tenidat ni dureza: solo puede mandar, que prescindiendo de toda circunstancia ó pasion, obran sus delegados con justicia. La justicia sostiene los tronos y es la primera necesidad de los pueblos; la justicia es la activa y eficaz persecucion y castigo del malo y la recompensa debida al bueno. V. S. no conocerá partidos; distinguirá solo entre las acciones de sus administrados.

La simple pero ardiente aplicacion de estos principios, que son de todas épocas y situaciones, llevará á V. S. á vigilar día y noche la conducta de los que se hubiesen mostrado ó en adelante se mostraren enemigos de la libertad; á desplegar la mayor y mas severa energía para reprimir su osadía é impedir sus maquinaciones; á emplear su esmero celo para facilitar auxilios, reunir recursos y preparar en esa provincia el contingente de elementos necesarios para concluir á toda costa la guerra fratricida que enciendera, y que alimenta el crimen guiado por la ambicion.

Pero no basta acatar, hacer cumplir la nueva ley fundamental y defender palmo á palmo el terreno en donde ha de ejercer su imperio. A V. S. corresponde cooperar, aunque en parte indirectamente, al logro de otro fin no menos digno. No puede ocultarse á su penetracion que de poco ó nada serviría una Constitucion sin las leyes orgánicas que, en armonía con ella, compongan un todo perfecto, un sistema completo y uniforme de gobierno. A esta obra del patriotismo y del saber estan llamados los representantes del pueblo español en la próxima legislatura; y de aqui la inmensa, la incalculable importancia de que su eleccion sea lo mas acertada posible.

Al efecto podrá V. S. dirigir su voz á sus administrados, ilustrando su razon en el uso del preciosísimo derecho de elegir. No olviden que no se trata solo del ejercicio de un derecho, sino del cumplimiento de una obligacion; y que la honradez, la ciencia y una adhesion decidida á las instituciones vigentes son calidades que indispensablemente debe reunir el elegido. Quien no adopte en lo íntimo de su corazon la Constitucion de 1837; quien no se halle dispuesto á defenderla, y á aplicar los principios que encierra á los actos legislativos futuros, que no abuse de la confianza y buena fe de sus conciudadanos. El Gobierno no aprobaria jamas que V. S., llevado de un celo excesivo, se propasase á designar ó á favorecer nombres ó matices de la opinion liberal; pero sí aplaudirá que a la luz del día, con noble franqueza, y solo por medio de la persuasion y de la verdad destruya V. S. las intrigas, é inutilice los esfuerzos de los enemigos del actual orden de cosas. *Ilustrar:* hasta tanto se extiende, y á esto se limita, esta parte tan digna y grata de la administracion.

Otros deberes quedan á V. S. por llenar como investido de un poder delegado, ó como ejecutor de la ley.

Bajo la responsabilidad de V. S. está la completa libertad, la absoluta independencia de los electores. A V. S. corresponde, no solo respetarlas, sino protegerlas, garantizarlas y asegurar su accion. A este fin hara V. S. que se observen puntualmente todas las disposiciones legales; que se verifiquen con escrupulosa pureza las operaciones electorales; que reine en las juntas el orden y el conveniente decoro; y perseguirá V. S. con mano vigorosa todo impulso ilegal que quiera darse á la eleccion, en cualquier sentido que sea, por manojos, fraudes, amaños ó coaccion.

Obrando V. S., y sus dignos compañeros, con tal esmero, con el tino y prudencia debida, la eleccion general dara necesariamente por resultado la verdadera expresion nacional, una voluntad sabia, moral, fuerte, capaz de asegurar á la patria un porvenir venturoso. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1837.—Acuña.—Sr. gefe político de...

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: El ayuntamiento de la villa de San Pedor no puede prescindir de elevar á conocimiento de V. E. la heroica defensa que acababan de hacer los Nacionales y demas vecinos adictos al Gobierno de Isabel II, entregados á sus propias fuerzas, sin un gefe militar para ser dirigidos, con solos unos 100 hombres útiles, contra toda la faccion navarra, gran parte de la catalana, el pretendido Rey al frente, el ex-infante D. Sebastian, Villareal, Quilez, Merino y otros, cuyo número pasaba de 1000 hombres de todas armas, dando á V. E. una relacion detallada de lo ocurrido durante los días del ataque.

Las noticias de la aproximacion de las grandes masas carlistas en el día 19 obligó á esta corporacion á ponerse de observacion y dar parte al gobernador de Manresa, cuyo gefe contestó tener entendido que no serian mas que unos 450 hombres que recorrian los pueblos indefensos para proporcionarse raciones de que carecian, y esto habia tranquilizado algun tanto á San Pedor, tanto mas cuanto en el día 20 por la mañana vieron desfilar el expresado número de enemigos con direccion á S. Fructuoso de Bagés. Sin embargo, otras noticias de la aproximacion del grueso de la faccion, adquiridas posteriormente por medio de un arriero á quien los carlistas habian quitado una carga de aguardiente, dándole para pago un papel, hicieron redoblar la vigilancia. Y en efecto á las tres de la tarde principió á verse

la fuerza enemiga que tomaba ya posicion en la ermita de San Francisco, distante como cosa de un cuarto de hora escaso de la villa y punto de vista muy interesante que descubre todo el llano de Bagés, desfilando la demas fuerzas hacia San Fructuoso hasta cerca de las siete, con un aparato tan imponente, capaz de aterrar al militar mas aguerrido, no tan solo dentro de unas tapias como estaban estos defensores, si que dentro de una fortaleza y con todos los medios artificios de defensa. Pero se habia jurado morir ó defenderse, conforme se manifestó de palabra al oficial que vino á intimar por escrito la rendicion, cuya copia se acompaña, despues á un teniente coronel que se apersonó, y últimamente al ex-infante D. Sebastian por medio del nacional José Regnant, á pesar de la amenaza que le hizo de querer pasarlo todo á degüello hasta los recién nacidos si dentro de media hora no se rendian, enseñándole para intimidarle el cañon carronada ú obus, suponiendo tener otros. Y así se cumplió.

Furiosos de no haber podido acobardar estos valientes, se apoderaron la misma noche de los arrabales fuera la fortificacion, y durante toda ella se oyó el ruido de los trabajos que preparaban para el ataque, aspillerando casas y proporcionándose materiales, como asimismo los ayes y lamentos de los niños, mugeres y demas habitantes de aquellas casas, que creidos de que eran sus protectores, se habian quedado para que recibieran un desengaño de la brutalidad y ferocidad de la soldadesca defensora que se titula de la religion que cada instante profana.

Amaneció el día 21, día de gloria para esta villa y de terror y oprobio para los carlistas, estrellándose contra un puñado de valientes á la vista de su Rey y demas gefes que estaban mirándolo desde la referida ermita de S. Francisco. Principió el ataque con un fuego horroroso por toda la villa que habian circumbalado, causando algunas desgracias, introduciendo la metralla de los mosquetes por las aspilleras al apoyo de las casas de los arrabales, que fue preciso incendiar algunas con mucho trabajo, y con medios que solo en apuros pueden imaginarse. Al mismo tiempo no dejaron de hacer uso del cañon ó carronada, que entendemos es el de Tristani, regalándonos hasta 14 balas de cañon las mas de ellas de 24 libras, nueve onzas, que dicho cabecilla habia recogido cuando fue por sal á Cardona; y aunque la punteria no era certera, como tiraban tan de cerca desde el punto llamado Pou de las Cañeras que les servia de bateria, no dejaron sin embargo de destruirnos un tambor y de abrir algun boqueron en las murallas de tapia, pero todo al momento era reparado por medio de saquillos que incesantemente iban cosiendo las mugeres, llenándolos de tierra, y llevándolos á los hombres, no sin algun peligro, para colocarlos adonde convenia. Inutilizado su cañon, segun creimos, por no haber tirado mas, ó bien tal vez por la mucha pérdida de artilleros que caian muertos ó heridos, porque se colocaban para hacerles fuego los mejores tiradores, y viendo que nada adelantaban mas que perder gente, intentaron por fin un brusco asalto, llegando algunos á tocar las murallas, habiendo una media compania logrado penetrar la muralla de la Tanca con un teniente coronel á la cabeza, que allí fue victima de su arrojado con algunos otros, y al observar la pérdida que sufrían por los tiros certeros de varios cazadores de profesion, desistieron de su empeño despues de haber dejado muerta mucha gente, un coronel, un teniente coronel, dos capitanes y algun subalterno, con el abandono de la escalera que traian, contentándose despues tan solo en hacernos fuego al apoyo otra vez de las casas que habian quedado, hasta las nueve.

El fuego cesó durante la noche, pero la mañana siguiente del 22 empezó otra vez, bien que no con tanto ardor, disminuyendo paulatinamente, y observándose señales de querer marcharse, retirando el cañon y pegando fuego en algunas casas que les habian servido de apoyo, sin duda para quemar y ocultar los que habian muerto de resultas de sus heridas, que tenian en ellas, y hasta los mismos heridos que no podian llevarse en número bastante crecido, de modo que en una llamada casa Calilla, se habia sabido habian quemado como unos 50; tanta es su barbaridad! En efecto á las nueve principieron á desfilar hasta las cinco de la tarde que nos vimos libres, pero no sin algun temor, porque ignorando el motivo, y no viendo ni sabiendo la aproximacion de las columnas, pensabamos no fuese una retirada fingida; así es que se ofició al gobernador de Manresa, pidiendo piedras de chispa que nos faltaban, municiones y alguna fuerza, porque todos estábamos fatigados, muertos de sueño, teniamos bastantes bajas y antes ya no contábamos mas que unos seis hombres por junto, de los catorce de defensa que tiene la villa, quedando un pequeño reten para acudir adonde conviniere; pero por desgracia la conductora fue detenida y apaleada. Repitióse por la noche el oficio, porque el temor crecia al saber que el enemigo se habia quedado cerca: se enviaron el día siguiente dos Nacionales de caballeria, y pudo por fin lograrse que vinieran 80 hombres, incluso unos 50 navarros pasados, con cuya fuerza y una partida de Nacionales de Sallent que habian venido y se quedaron por la noche, los ánimos se habian tranquilizado. Abandonados, empero, por la mañana de todos, creció otra vez la alarma de ataque, y decaido el espíritu del cansancio entró el desorden y se habia desamparado una villa que tambien habia sido defendida, la que habria sido victima de la faccion á no haberse providenciado con prontitud por el gobernador de Manresa el regreso de los Nacionales, y una fuerza para protegerlos que contenia en la misma.

La defensa, Excmo. Sr., que han hecho estos vecinos, es heroica por todos estilos, sobre todo porque sin vanidad se puede afirmar que han salvado los pueblos fortificados del llano de Bagés: todos han demostrado un valor extraordinario, Nacionales, paisanos, jóvenes, viejos, y hasta las mugeres han trabajado incesantemente, haciendo saquillos, llenándolos de tierra, llevándolos á las murallas con todo cuanto necesitaban los defensores para su sustento, porque no podian separarse un momento, y dándoles aun valor para resistir el ataque; hemo: tenido en verdad algunas desgracias, pues contamos en la actualidad tres muertos, 12 heridos, de los que tal vez ocurrirá algun otro, y muchos contusos; pero la del enemigo ha sido de consideracion probablemente que no bajará de 100 muertos y mas de 200 heridos, incluso en los primeros los gefes y oficiales que ya se tiene hecha mencion, y no dejando de haber entre los segundos algunos gefes tambien. Se han hecho sacrificios, ya por el incendio de las casas, ya tambien por la pérdida de las cosechas de trigo y vino que todos han padecido bastante, y este pueblo queda arruinado, pero todo lo tendrá por bien empleado si merece la proteccion de V. E., procurando se les proporcione un destacamento para poder á lo menos descansar alguna noche; se le tenga consideracion en las contribuciones, con las

demas gracias que tenga á bien y considere acreedores á esto defensores.

Dios guarde á V. E. muchos años. S. Pedor 24 de Junio de 1837.—Excmo. Sr.—Ramon Arola, regidor 1.º—José Vallendera, regidor.—Pedro Bailma, síndico procurador.—Ventura Fábrega, secretario.—Excmo. Sr. capitán del ejército y principado de Cataluña.

Ejército Real, secretaria de campaña de S. A. R.—Reunidas las fuerzas del ejército Real de Navarra y provincias vascongadas con las de este principado á las inmediaciones de esa fortificacion, se ofrece á V., para evitar la efusion de sangre, una honrosa capitulacion, la cual podrá extenderse bajo las bases que se estipulen; en la inteligencia de que si V. da lugar al establecimiento de la artilleria ó á la menor hostilizacion, la guarnicion y los habitantes comprometidos sufrirán toda la suerte de la guerra. Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general de S. Francisco 21 de Junio de 1837.—El primer ayudante de campo de S. A. R., el teniente general Bruno de Villarreal.—Sr. comandante de armas de la villa de S. Pedor y su ayuntamiento.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: El Comandante general de la 4.ª division D. Joaquin Ayerve, en comunicacion del 25 del que rige, me manifiesta tuvo noticias fidedignas de que en Pontils, Santa Perpétua, Segué, Querol y casas de campo, habia grandes depósitos de trigo, harinas y comestibles para el Pretendiente, por lo que dispuso practicar un movimiento combinado con la 1.ª y 2.ª brigada de su division para sorprender dichos pueblos; lo que consiguió, avistando una porcion de acemilas cargadas de harinas y trigo, que escoltaban 150 facciosos, á los que persiguió á la carrera por espacio de hora y media, hasta que descargando los bagajeros sus acemilas abandonaron las cargas. El resultado de esta operacion ha sido apoderarse de 200 y tantas arrobas de harina, sobre 258 cuarteras de trigo, el que tuvo que inutilizar por no tener bagajes para su conduccion, 16 bueyes, un rebaño de ganado lanar de 50 cabezas, y una voluminosa é interesante correspondencia. Tan buen éxito en esta operacion fue debido á una rápida marcha de 16 horas sin descanso alguno. Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para que se sirva elevarlo al soberano conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Junio de 1837.—Excmo. Sr.—Pedro María Pastors.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El teniente general D. Marcelino Oráa ocupaba á Liria el 12 del actual.

El Pretendiente en el mismo día se hallaba en Burjasot, cuyo pueblo y los inmediatos ocupaban sus batallones, incluso los mandados por Tallada y Esperanza.

El general Buereus debia pernoctar el 15 en Bibel ó Ademuz. El conde de Luchana estaba en el mismo día en Ariza.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 8 de Julio.

El curso del año nos presenta hoy el aniversario de uno de los días mas célebres en la historia de nuestra restauracion política, en el que pocos, pero impávidos portugueses vinieron á recobrar la patria que habian perdido y á acometer la arrojada empresa de derribar al tirano en el propio foco de sus recursos.

Sabidos son los sacrificios que hizo el inmortal D. Pedro para que amaneciese tan brillante día, precursor de otros muchos de eterna recordacion: sabidos son los trabajos á que se consagró con firme ánimo é infatigable celo para llevar á término la gigantesca empresa á que dió principio: sabidas son, en fin, las verdaderamente asombrosas hazañas ejecutadas en la sangrienta lucha por los que tomaron á su cargo el heroico empeño de libertar la patria. Merecedores eran tantos actos del mas puro civismo, como con efecto lo fueron. Ya hoy podemos decir confiadamente que ya no sufriremos el azote de ese partido soez y feroz que por espacio de cinco años llevó el luto y la consternacion á todos los puntos de este desgraciado país.

Festejemos, pues, con la mas cordial é íntima satisfaccion el aniversario de este día memorable, que podemos considerar como uno de los primeros eslabones de la gran cadena de sucesos que nos restituyeron á la patria y á la libertad.

(Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Castellon de la Plana 10 de Julio.

Las adjuntas copias de los partes números 1.º, 2.º y 3.º, dados en los días 7, 8 y 9 al gefe político é intendente de Valencia escritos y remitidos hasta el mar con gran peligro, entrarán á VV. de todas las ocurrencias desde la tarde del 6 hasta las once de la mañana del día de ayer, y solo me resta añadir que cerciorados en efecto á las cinco de la tarde por todas las comunicaciones que recibiamos que los enemigos en dos columnas, la primera con el faccioso Pretendiente á la cabeza se dirigia por Nules hacia Valencia, y la segunda mandada por Cabrera, por Onda, dispusimos proclamar la Constitucion; y á las seis, vestidos de gala con el polvo y trajes del combate, que tanto honra á los defensores de este ilustre pueblo, se verificó aquella solemnidad en medio del entusiasmo de la victoria de un pueblo libre.

La primera proclamacion se hizo desde el balcon del ayuntamiento; la segunda desde una barricada de la calle de empujamiento, desde donde el gefe político hizo una corta alocucion al pueblo que le llenó de entusiasmo; y la tercera bajo la lámpara de la Constitucion: en seguida desfilaron las tropas que no estaban de servicio y volvieron á situarse en las posiciones y rety

que tenían una iluminación general, las músicas, el repique de campanas y la alegría general ha solemnizado este acto, no habiendo hecho salvas de artillería por reservar la pólvora contra los facciosos si se atreviesen á volver á este país privilegiado. Se han presentado algunos dispersos y enterrado varios cadáveres que han dejado por la huerta. El daño que han causado en los campos es de consideración; pero los magnánimos habitantes desprecian sus intereses, y solo se acuerdan que en un pueblo abierto, sin mas murallas que sus pechos, con una guarnición de un batallón de Saboya y partidas sueltas de enfermos, los carabineros de Hacienda, que en todo componían 1100 hombres, han resistido por espacio de tres días á toda la facción del Pretendiente, que según noticias posteriores llegaba á 1500 hombres, entre ellos 600 navarros, resto de la famosa y decantada expedición. Pero al decidirse la junta de autoridades á defender este punto no contó con el número de individuos que tenía que combatir, sino el de hombres libres que se albergaban en este recinto. Por encanto han aparecido armas, y las filas de la denodada y benemérita Milicia ciudadana se aumentaron con muchos y decididos patriotas.

Todo el mundo se ha presentado, ofreciendo en las aras de la patria cuanto posea. Nadie ha repugnado ninguna clase de servicio, y las autoridades las unas de sobrestantes dirigiendo las fortificaciones, otras llevando órdenes y partes de las militares, y todas sin descansar desde el día 6 por la tarde, han contribuido con sus personas y ejemplo. En fin hasta las mugeres, presenciando el combate desde las azoteas, contribuyeron con su tranquilidad á dar confianza en la victoria que coronó el valor de los libres castellonenses.

Según las últimas noticias, Forcadell y Cabrera se dirigen hácia Segorbe por el Vall de Uxó, que sin duda deben encontrarse con el general Orúa. El Pretendiente se ha acercado á Murviedro, desde cuyo castillo han hecho fuego á la canalla. En este momento entran cuatro dispersos con su armamento que se han presentado; pertenecían á nuestras tropas, procedentes del regimiento del Rey, y habían sido hechos prisioneros al conducir el convoy de Mirambel á Cantavieja. Esto prueba el buen espíritu del soldado y la poca confianza que tienen en la causa del Pretendiente.

Partes que se citan.

Núm. 1.º En este momento, que son las siete menos cuarto de la mañana, me ha manifestado el patron de la escampavía de Leonides el oficio de V. S., pidiendo á las autoridades todas las noticias relativas á la marcha del Pretendiente, sobre lo cual solo puedo manifestarle: 1.º Que desde el 4 supimos en esta se hallaba el Pretendiente en San Mateo, y por los diferentes partes tenidos en el día de ayer se supo que pasó á Cabanes, donde se hallaba á las nueve de la noche. Desde Burriol se recibió ayer un oficio de su titulado factor de provisiones de la 5.ª division del ejército Real, pidiendo las raciones del margen (ignoramos el número, pues se olvidó el ponerlas); en su consecuencia se arrestó á los conductores. En esta madrugada se ha recibido una notificación en forma, firmada por Cabrera, intimando la rendición, y ofreciéndonos toda clase de garantías; vino acompañada de una carta particular de un tal Gaeta, hijo de este pueblo, para el comandante de la Milicia nacional; pero una y otra se han tratado con el desprecio que merecen. Como á las seis de esta mañana se han empezado á dividir por la cuesta de Burriol partidas de caballería facciosa, y en seguida se han dividido tambien hasta 15 velas, conduciendo desde Vinaroz 800 hombres de infantería para reforzar la cortísima guarnición de esta plaza. La guarnición, Milicia nacional y vecinos, todos se hallan animados de la mayor decisión para defenderse hasta la muerte; las fortificaciones se han aumentado cuanto ha sido dable, y no dudo que la impotencia de las hordas de caribes se estrelle contra el valor de los amantes de la libertad y del trono de Isabel II, que en este pueblo son todos sus habitantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Castellon 7 de Julio de 1837.—Manuel Malo.—Sr. gefe político é intendente de la provincia de Valencia.

Núm. 2.º Son las diez de la mañana y todo está tranquilo. Ya habrá V. S. recibido mi comunicacion de ayer por la escampavía; sigue el mismo entusiasmo; nuestros medios de defensa se aumentan, pues logramos entrasen en la plaza el batallón de Saboya y las municiones que nos conducía. Desde las dos de la madrugada de este día empezaron las guerrillas á tirotear por la parte del Calvario, y al romper el día vimos se habían apoderado de la iglesia del campo santo y trataban de fortificarse en ella; inmediatamente se les tiró un cañonazo de á 16 y la desalojaron; en este momento acudió la compañía incendiaria, y con hachas y camisas embreadas prendieron fuego al edificio; hasta las diez de la mañana ha continuado el fuego de guerrilla, matándose algunas gentes; se han quemado por nosotros el convento de capuchinos extramuros, punto desde donde podían causarnos mucho daño, como igualmente dos alquerías que impedían los fuegos. Esta tarde se les ha muerto alguna gente, y cogido un caballo de uno de estos, habiéndose reunido la facción al oscurecer por la parte alta del calvario; la falta de luz nos ha impedido observar el punto á que se han dirigido, á pesar de que por las varias partidas de caballería que se han visto en diferentes puntos creemos se hallan situados en un bloqueo mas ó menos perfecto; si no temiéramos estuviere todo el grueso de la facción en Villareal, la insignificante fuerza que hoy se ha presentado, que no graduamos pasa de 1500 hombres, hubiera salido bien escarmentada, pues la falta de noticias nos hace cautos para no perder á unos valientes que pueden contribuir mucho á la causa de la libertad.

Sírvase V. S., pues, cooperar á que el Excmo. Sr. general, segundo cabo, nos comunique las que tenga relativas, pudiendo V. S. estar seguro que esta poblacion no sucumbe á toda la facción reunida del Pretendiente, sea cualquiera su fuerza, y que estamos todos decididos á enterrarnos antes bajo las ruinas de un pueblo eminentemente liberal &c. Castellon 8 de Julio.—Manuel Malo.

Núm. 3.º A las once de la mañana la facción, con fuerza de 6 á 700 hombres, desfiló, al parecer, para tomar el camino de Onda, llevando de 400 á 500 caballos y muchos bagages. Ignoramos si su ánimo es mostrarnos todas sus fuerzas ó levantar el sitio; continuamos con las mismas precauciones, fortificándonos cada vez mas: el espíritu público continúa el mismo, y ha costado mucho trabajo el hacer replegar las partidas de soldados que habían ido á tirotearse, para que no fuesen cor-

tados por la caballería. Dios &c. Castellon 9 de Julio.—Manuel Malo.

Madrid 15 de Julio.

En el Eco del Comercio de hoy leemos lo siguiente:

Con la mas cumplida satisfacción damos lugar á la siguiente carta que se nos ha dirigido desde el liberalísimo y valiente pueblo de Vinaroz. Su contenido es el mejor agüero sobre el resultado de la expedición del imbécil tirano. Que todos los pueblos imiten tan patriótica conducta, y la patria se salva pronto.

Vinaroz 6 de Julio. El 30 del próximo pasado tuvimos noticia de que la facción navarra con el príncipe tonto á su cabeza acababa de pasar el Ebro para reunirse á los vándalos de Cabrera. Esto acrecentó el entusiasmo de los decididos habitantes de esta villa, y llegó á su colmo cuando leyeron una alocucion de las autoridades, en que manifestaban su invariable resolución de perecer antes entre las ruinas del pueblo que sujetarse al yugo de un príncipe traidor, tan imbécil como tirano.

Es digno del mayor elogio la energía y sibia conducta que han desplegado las autoridades de esta villa durante el peligro. Convocaron á las personas mas distinguidas por su posicion social, patriotismo y saber con el objeto de oír consejos de honor y salvacion. En esta entusiasmada asamblea descolló la decision del patriota D. Wenceslao Ayguals de Izeo con proposiciones de medidas extraordinarias, que recibidas unánimemente con aplauso, y puestas en ejecucion con la mayor energía por el ayuntamiento constitucional, han contribuido en alto grado al aspecto imponente de los fuertes que guarnecen esta villa, á la exaltacion del espíritu público y demas ventajas consiguientes.

No puede hacerse una descripción exacta del extremo á que llegó el entusiasmo al recibirse la noticia (la noche del 2 del corriente) de que el pretendiente acababa de llegar á Ulledecona con todos sus esclavos, incluso las facciones de por acá, acampados á tres horas de distancia de esta villa, cuyos arrabales atraviesa la carretera, por la que probablemente se habia propuesto pasar el Sr. Rey absoluto. Era en consecuencia de presumir que seríamos atacados aquella noche, recelo que confirmó la llegada de un comprometido que vino á refugiarse en esta villa. Oyéronse algunos tiros á las nueve, y al toque de generala se iluminó el pueblo y acudió cada cual á su punto con un valor extraordinario, anhelando el momento de vengar á las 65 victimas del 18 de Octubre de 1835.

A media noche se oyeron por todas las afueras del pueblo los feroces alullidos de ¡viva la inquisición! ¡viva el Rey absoluto!, y se avivó el tiroteo en términos que hacia sospechar era llegado el momento del ataque, que todos anhelábamos frenéticos; pero el enemigo tuvo á bien abandonar el campo y repetir en la noche siguiente igual tentativa, llevándose el mismo escarmiento.

No solo los 500 hombres del ejército y 700 Nacionales armados que componen la escasa fuerza de esta villa; han hecho prodigios á la vista de 170 esclavos, sino los paisanos legalmente exentos del servicio, los mismos ancianos corrieron al peligro, y los niños entonaban himnos á la libertad, mientras sus madres y hermanas sentadas en corro á la puerta de la calle, oían los tiros con la mayor indiferencia, y con mil chistes y ocurrencias graciosas ridiculizaban las pretensiones del Rey de los frailes.

Ayer á las once y media se presentó como por encanto el brigadier Borso con sus valientes. Hoy les ha hecho el pueblo un adelanto de 20 duros y se está recogiendo ademas el producto de una suscripción para la guarnición de esta villa que tan bizarramente se ha portado.

El ejército frailluno, con el tirano errante á su cabeza, hace dos días que está en S. Mateo reuniendo carpinteros, según dicen, para hacer cureñas; pero acaso será para hacer el atahud del despotismo.

Nuestro digno alcalde constitucional D. Agustin Uguet se hace cada día mas acreedor al aprecio público por su celo infatigable en favor del pueblo.

Parece que los facciosos acaban de salir de S. Mateo con direccion á Onda.

Alocucion que se ha fijado hoy en las esquinas.

Ciudadanos: El heroico valor, la decision de la guarnición y vecindario de este pueblo libre, guardado de entusiasmo á la aproximacion de las hordas facciosas capitaneadas por el mas abominable de los tiranos, ha merecido altos elogios del Excelentísimo Sr. capitán general del reino, que con oficio de 2 del corriente, por medio del teniente coronel gefe de la plana mayor, manifiesta á este vecindario cuantos auxilios sean necesarios para que jamas pueda ser invadido por los infames carlistas.

Al activo caudillo de la bizarra brigada auxiliar, al digno general Borso, á quien acabais de vitorear recibiéndole en vuestro seno, no hay peligro que le detenga cuando se trata de la salvacion de Vinaroz, y apenas supo la llegada á Ulledecona del monstruo que se titula Rey, ha volado en nuestro socorro: ¡gratitud eterna á tan benemérito general!

Ciudadanos: nos ha cabido la suerte de dar ejemplo á los demas pueblos del reino: juremos una y mil veces antes morir, que sujetarnos al yugo de la inquisición. Valientes soldados, intrépidos Nacionales, ciudadanos todos, solo vuestro aspecto contiene á la facción mas temible; pero ya llena de miseria y desaliento, acosada por el hambre y perseguida por fuerzas superiores, ve en todas partes su sepulcro abierto y no puede menos de precipitarse en él.

Las autoridades de esta villa se glorian de estar al frente de tan decididos patriotas, y os dan las gracias por los heroicos servicios que prestais á la patria. Vuestro ejemplo será imitado por los demas pueblos fortificados y triunfará la libertad. Vinarocenses: ¡Soberanía nacional ó muerte! ¡Viva Isabel II! ¡Viva la Constitución!—El comandante de las armas.—El alcalde constitucional.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHEZ.

Sesion del dia 15 de Julio.

RESUMEN. Expedientes.—Proposición del Sr. Gorosarri para que se restablezca la ley de 1.º de Noviembre de 1822.—

Continúa la discusión sobre abolir el diezmo, quedando pendiente en el art. 12.—Se continuó la discusión sobre institutos monásticos que estaba pendiente hacia tiempo, y lo quedó en el art. 28.

Se abrió á las doce, y leida el acta, como varios Sres. pidiesen la palabra sobre ella, el Sr. Presidente advirtió que el Diario de Cortes tenia la equivocacion de poner aprobada en su páj. 157 la parte del dictámen que se discutía, siendo así que habia sido desaprobadá, lo cual hacia presente para que se rectificase en el Diario de mañana.

Después rectificaron varias equivocaciones del acta los Sres. B.anco, Bezares y Royo, quedando aprobada aquella, corrigiéndola en virtud de dichas observaciones.

El Sr. ALCORISA reclamó la proposición que hacia ya tiempo tenia presentada sobre las arbitrariedades que se cometían en la declaración de cualquier distrito en estado de sitio, expresando era urgente el despacho de semejante negocio, por lo cual pedia se activase todo lo posible.

El Sr. PRESIDENTE contestó que las comisiones que le tenían veían esta reclamacion, y probablemente se darian prisa á evacuar su encargo.

En mas debate quedó terminado este asunto. Se mandó pasar á la comisión del presupuesto de la Gobernacion un expediente remitido por el Gobierno acerca de la contrata hecha por la dirección de Correos para establecer un vapor para la correspondencia entre Barcelona y Palma de Mallorca.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado la minuta sobre aplicación del diezmo del presente año.

Se mandó pasar á las comisiones reunidas que entienden en el asunto de diezmos, una adición del Sr. Bezares para que se comprenda en la supresión la oblatá.

Se pasaron á la comisión de Legislacion los expedientes que siguen: una solicitud de un cursante de leyes de Logroño sobre dispensa de años de estudio; otra de D. José Romero, religioso capuchino exclaustrado de Llerena, para que se le habilite para heredar los bienes de su padre; otra de D. Manuel Cubillo, monge exclaustrado en Villar de Ciervos, sobre igual asunto; otra de D. Tomas Antonio Olabarria pidiendo aclaracion de ley sobre un juicio nacido de resultados del litigio de un mayorazgo.

Al Gobierno se pasaron los siguientes: una solicitud de Doña María Vena, viuda de un oficial de ejército, sacrificado en Panadella, donde quedó presa y maltratada la exponente, para que se recomiende al Gobierno; otra instancia hecha por la interesada, después de haberse podido, en union con otras compañeras de infortunio, fugar desarmadas y dejando encerrada la guardia facciosa que las custodiaba; otra de D. José Alfonso Villasante, magistrado de Granada sobre clasificación; y otra de la diputacion provincial de Córdoba queándose de varios vecinos de Castro del Rio.

A la de Negocios eclesiásticos otra de la Milicia nacional de Villafraanca del Bierzo para que se conserve la colegiata de aquel punto interin se erige en provincia separada el Bierzo.

A la misma con la de Estado, otra de D. Juan Sanchez, vecino de Madrid, sobre la concesion de dispensa matrimonial.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se habia presentado una proposición pidiendo el restablecimiento de una ley de la época de 1820 á 1823, y aunque en ella no se fiaba claramente el asunto sobre que versaba, era el de sociedades patrióticas, lo cual advertía, así como que la haria leer íntegra á la segunda lectura de la proposición á que aludia.

Se leyó efectivamente por primera vez una proposición del Sr. Gorosarri para que se restableciese la ley de 1.º de Noviembre de 1822.

Se pasó al órden del día, continuando la discusión sobre diezmos pendiente en el art. 10.

El Sr. VADILLO usó la palabra en contra pronunciando un breve discurso, en el cual expresó que en su concepto no debían coartarse las facultades de las sucesivas Cortes, fijando desde ahora que la venta de los bienes eclesiásticos no principiase hasta el año 1840, y por sextas partes, pues podia muy bien suceder, que según las circunstancias en que se viesen dichas Cortes y la nacion, hubiese que retardar ó acelerar mas la venta, ó fijar mas término, ó venderlas de una vez &c. &c.; y en este caso podria suponerse que se habia tenido la instrucción, al poner el artículo, de sujetar la voluntad de los Congresos sucesivos no dejándoles disponer de los bienes referidos.

Expresó igualmente que en su opinion convendría mejor en vista de las circunstancias del país proceder desde luego á la venta, aunque con meditacion y lentitud, porque lo mas interesante era la desamortización, que haciendo entrar á las fincas en dominio de particulares, el interés de estos las hace mas productivas y mejor administradas. Insistiendo en estas observaciones, añadió que en el supuesto de no poderse pagar la deuda, pues lo mejor era no tenerla, el único modo de tener crédito público en una nacion era pagar con puntualidad los intereses de la misma deuda; y terminó desaprobando por lo dicho el artículo, opinando que debia quedar franca y exenta para las Cortes venideras la facultad de disponer de los bienes á que se refería.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO dijo que la comisión, al redactar este artículo, no habia tenido presente lo que las Cortes venideras podran hacer con respecto á lo que hubieren determinado las actuales, sino que considerando las circunstancias y los derechos del clero y los partícipes legos, habia solo pensado en si convenia ó no enagenar las fincas del clero en el momento, ó que empezase á verificarse la enagenación en el año de 40, á lo que se habia inclinado en razon á que seria muy poco, ó acaso nada, lo que habria que cargar á los pueblos sobre el producto de las fincas para la manutencion del culto y del clero, y atender á los derechos de los partícipes legos. Que ademas habia otra razon muy poderosa, cual era que en el estado actual de la nacion las fincas bajarían mucho de precio, y serían muy pocos los compradores que se presentasen por razones de todos bien conocidas.

El Sr. Vadillo rectificó un hecho.

El Sr. OSCA (D. Juan) fue de dictámen que no debia fijarse el término en que hubiera de empezar la enagenacion de estos bienes, los cuales en poder de otras manos que en las que actualmente se hallan, aumentarían de valor, y tambien habia la ventaja de que los compradores interesados en la conservacion de estos bienes se interesarían mas en sostener la justa causa para evitar no se los arrebatasen, como ya otra vez habia sucedido.

El Sr. BURRIEL dijo que las comisiones, al tratar de esta materia, habian tratado detenidamente sobre si convendría proponer á la deliberacion de las Cortes el que se agregasen desde luego estos bienes á la gran masa de los nacionales, ó no proceder á su enagenacion hasta el año de 40; y por último habia convenido sus individuos en proponer esta medida para dar una prueba de su deseo y de la circunspeccion con que miraban las Cortes el sustento del clero, citando en los productos de sus mismos bienes. Añadió que de aprobarse esta base resultaría el garantizar en gran parte al clero su subsistencia: que convenia con los señores que impugnaban el artículo no convenia en que continuase la amortización de estos bienes, y lo útil que seria el que se aumentase la riqueza; pero que por desgracia esto no podia verificarse ahora atendida la falta de compradores y las ningunas ventajas que traería el acumular á la gran masa de bienes nacionales los de que ahora se trata, pues aunque haya en la nacion capitalistas que pudieran entrar en estas compras quisiera se le dijese si en el estado en que la nacion hoy se halla, si para hacer estas compras se necesitan, no solo las suficientes sumas para verificarlas, sino tambien otras suficientes para beneficiarlas y hacerlas productivas, pues de lo contrario, lejos de aumentarse la riqueza particular se disminuiría, por cuyas razones y otras que expuso, concluía pidiendo se aprobase el art. 10.º

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Gil (D. Pedro) en contra del artículo, á que contestó el Sr. Martínez de Velasco, se declaró el punto suficientemente discutido, suspendiéndose la votacion del artículo por no haber suficiente número de Sres. Diputados presentes.

Art. II. Los partícipes que acrediten en juicio contradictorio con el fiscal de las audiencias tener derecho á las percepciones, las recibirán en la contribucion del culto que comprenderá estas sumas en su repartimiento.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA impugnó este artículo, diciendo que por él se despoja, que no puedan acreditar en juicio contradictorio la posesion en que se hallan los perceptores de diezmos.

El Sr. BURRIEL contestó que si al Sr. preopinante le parecia no estaba claro el artículo, podia presentar una adición que las comisiones admitirian con mucho gusto.

El Sr. GONZALEZ ALONSO expuso que las comisiones habian tenido por conveniente establecer estas reglas en el artículo, porque era preciso no olvidar que el primitivo origen del diezmo que disfrutaban los partícipes legos habia sido señorial, y que aunque podia haber algunas excepciones, y por lo mismo creia se estaba en el caso de deslindar estos derechos para saber quién lo tenía con justicia, y quién debia cesar en la percepcion de esta renta.

El Sr. MON impugnó el artículo.
El Sr. ABARGUES habla en pro del artículo, y contesta al mismo tiempo al Sr. Mon diciendo que así como por la ley de señorías se obliga a los señores a que presenten sus títulos, del mismo modo por esta se debe obligar a que lo verifiquen de los suyos los partícipes legos.

El Sr. GOMEZ BECERRA impugna el artículo porque dice que no está claro, porque contradice los principios triviales del derecho, y porque trastorna el orden judicial; concluyendo con pedir que por esto se retire el artículo y se redacte de nuevo.

La comisión conviene en retirarlo, y a consecuencia de esto se lee el artículo 12. Después del primer día del citado año de 1840 los partícipes que hubiesen acreditado su derecho serán indemnizados de sus capitales con bienes del clero secular por todo el valor de su tasación pericial en venta y renta.

El Sr. MON como cuestión del orden dice que retirado el art. 11, y siendo el 12 consecuencia de aquel, debe retirarse este también.

La comisión no accede a retirarlo, y así continúa la discusión sobre el mismo.

El Sr. SANTAELLA se opone al artículo, porque dice que su disposición si se llevase a efecto equivaldría a poner un juicio a la propiedad; insiste en el respeto que a ella se debe, como base que es de la sociedad, y como que el olvido de este principio nos conduciría a la anarquía mas completa; hace ver la necesidad que hay de los principios conservadores para mantener al pueblo en su deber, y la que hay al mismo tiempo de separarse todo lo que se pueda de los disolventes, concluyendo con esta exclamación: ¡ay de nosotros el día que el pueblo se persuada de que lo que hasta aquí ha suscitado con tanto respeto puede hacerse objeto de discusión como cualquiera otro! (Prolongada agitación.)

El Sr. BURRIEL contesta que no hacen al caso las cuestiones de propiedad, principios disolventes ni conservadores; que se trata de una propiedad que se enagenó o concedió bajo ciertas condiciones, y que estas es preciso las manifiesten los partícipes para probar su derecho.

Los Sres. Santaella y Burriel deshacen equívocas.

El Sr. GOMEZ ACEBO empieza manifestando que la causa de los partícipes legos es de notable importancia, y de fijar la atención de la Cámara; dice que está conforme con el principio general que sienta la comisión en este artículo.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que siendo la hora señalada va a salir la comisión que debe ir a palacio.

Se lee la lista de los Sres. que la componen, y sale efectivamente a desempeñar su encargo.

El Sr. GOMEZ ACEBO continúa diciendo que la aplicación del principio sentado por la comisión en este artículo tendrá grandes dificultades en la práctica; y después de otras observaciones concluye pidiendo que vuelva a la comisión para que lo redacte de nuevo.

Se leyeron a petición del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 del proyecto presentado por el Gobierno.

El mismo Sr. Ministro hizo presente que si la comisión no tenía inconveniente se podrían sustituir estos artículos del proyecto del Gobierno, retirando el 12 de la comisión para redactarle de nuevo, y no incluyendo el 26 del de aquel por haberle convencido las razones del Sr. Gomez Acebo.

Convenidos en esto los individuos de la comisión, se suspendió esta discusión para continuarla mañana.

El Sr. ALVARO pidió la palabra y dijo: Las Cortes se están ocupando con una asiduidad admirable en una cuestión que es sumamente importante; pero al mismo tiempo la nación toda clama y las Cortes no pueden desentenderse de estos clamores: la suerte de la patria es bastante exigente, y en estas circunstancias ha sido presentada una proposición del Sr. Fontan para buscar los medios de terminar esta guerra civil; las Cortes la aprobaron: la pasaron a una comisión, y esta nada ha dicho; y mi objeto es excitarla para que dé su dictamen y ver si la nación puede salvarse.

Otra comisión se había nombrado días antes para entender de la proposición de los Sres. Nuñez, Carrasco y Leal; en ella se trataba de la correspondencia abierta con los generales, cuyas operaciones han dado lugar a murmuraciones contra ellos y el Gobierno, por si era falta de él por la de medios: días hace que se nombró una comisión especial; el asunto me parece tan urgente que merece que las Cortes se ocupen de él antes que de todas las leyes y sus constituciones, y yo ruego a las comisiones que digan si hay dificultad ó no en presentar sus respectivos dictámenes.

El Sr. OLOZAGA: Tengo el honor de pertenecer a la comisión nombrada para la proposición que los Sres. Falero y Fontan hicieron el día 8 de este mes, y que en aquel mismo día se reunió y trató del asunto, y después de conferenciar largo rato, la mayoría de la comisión, a la que no tengo el honor de pertenecer, resolvió que no podía dar el dictamen sin oír al Gobierno de S. M. El 9 se ofició y el 10 asistieron dos Ministros a una discusión muy detenida, y después de haber contestado a las preguntas que se les hicieron y creyeron convenientes, respecto de otras dije: que no estaban prevenidos y que darían cuenta de ellas en junta de Gobierno cuando se reunieran: se han pasado algunos días, y el Sr. Secretario de la comisión a yo, que tengo el honor de ser su presidente, no hemos tenido ninguna comunicación. En tanto puedo asegurar al Sr. Alvaro que los individuos de la comisión tienen igual impaciencia que S. S., y que en cuanto les sea posible acordarán lo que sobre el asunto les parezca mas conveniente.

El Sr. LUJAN: Yo como Secretario de la comisión especial encargada de examinar una proposición firmada por los Sres. Nuñez Leal y Carrasco, doy las gracias al Sr. Alvaro porque me ha presentado la ocasión de manifestar que el celo de la comisión no retardará el presentar lo que juzgue oportuno para el bien del país. Las Cortes saben muy bien cuando fue nombrada la comisión: tan luego como se verificó su nombramiento tuvimos dos sesiones; la mayoría de la comisión acordó llamar al Gobierno, ó a lo menos a los dos Secretarios de Hacienda y Guerra, sobre los cuales versaban los primeros artículos, y que efectivamente concurrieron. Las Cortes saben muy bien que en estos artículos se reclama que se presenten documentos relativos a la correspondencia de los ejércitos del Norte, Aragón y Cataluña, y los relativos a la correspondencia de la comisión establecida en Londres para la liquidación de cuentas con el Gobierno.

El Gobierno dijo que estaba pronto a presentar algunos documentos, pero que otros serían peligrosos el hacerlo para la causa pública, y el Ministro manifestó que no podía tomar por sí una medida de esta cuantía sin consultar con el Consejo de Ministros. Luego que la comisión se halló con los datos correspondientes dará su dictamen, tal es la posición en que se encuentra la comisión especial, que procurará corresponder en cuanto pueda a la confianza con que las Cortes se sirvieron honrarla.

El Sr. Secretario del despacho de HACIENDA: Señores: en ocho días que hace que se nombró la comisión he asistido dos veces, y se la ha manifestado por parte del ministro de Hacienda, que pues el objeto de los peticionarios conforme al espíritu del premio que precede a los artículos es el saber cuáles hayan sido la clase de subsistencias, su calidad y la oportunidad con que hayan sido suministradas a esos ejércitos, y que nombrada particularmente para el del norte una comisión régia compuesta de sujetos de actividad, y que son bien conocidos a la mayor parte de los Diputados, pues uno de ellos ha sido un digno compañero suyo, que es el Sr. Barona, y los demás individuos de ella se nombraron de los Diputados provinciales de las diputaciones pertenecientes a las provincias que forman el distrito del ejército del norte; que esa correspondencia y ese resultado podía presentarse desde luego al Congreso; que con respecto a la parte de los tres meses últimos que comprenderán operaciones ligadas con otras, y que los gefes militares en campaña no llevan, como los diplomáticos, una correspondencia para cada negociado, era preciso que los Ministros de S. M. se enterasen detenidamente del contenido de estos documentos para ver cuales se podían presentar sin riesgo al momento, dejando los otros para cuando no hubiese peligro, porque el objeto de los peticionarios y de las Cortes no será de ninguna manera el que se presenten documentos que puedan perjudicar, y yo alabo tanto el celo del Sr. Alvaro, que pues que tengo la palabra, suplicaría a las Cortes que se sirviesen suplicar a la comisión de Cuentas activase tres expedientes sobre los cuales se hizo muchísimo ruido, particularmente el del tribunal mayor de Cuentas.

El Sr. PRESIDENTE observó que no había discusión, y que por lo tanto no se podía usar de la palabra.

El Sr. Alvaro rectificó un hecho, a que contestó el Sr. Olózaga.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se procedía a la discusión del proyecto de ley sobre la supresión de institutos monacales.

Se leyeron y aprobaron sin discusión los artículos 25 y 26 que dicen: Art. 25. Asimismo aplicará a los archivos, cuadros, libros y demás objetos pertenecientes a ciencias y artes, a las bibliotecas provinciales, museos academias y establecimientos de instrucción pública.

Art. 26. Los religiosos de ambos sexos que se exclaustren, podrán llevar consigo los muebles, ropas y libros de su uso particular.

Se leyó el 27.

Art. 27. Los regulares exclaustros y los secularizados en las épocas anteriores que no hubiesen sido a título de patrimonio ó otra congrua suficiente, ni han obtenido después capellanía ó otra retribución, ni tengan otros medios para ocurrir a su decente subsistencia, percibirán una pensión diaria.

El Sr. BEZARES hizo presente que habiendo un decreto del año 22 sobre la cuota que debían disfrutar los exclaustros, que podía dar margen este artículo a mil reclamaciones, pues que en su entender no estaba bastante claro, y que el Gobierno se vería asaltado y envuelto en mil confusiones, no pudiendo darle aclaraciones, por lo que era de opinión debía reformarse.

El Sr. MARTINEZ VELASCO como individuo de la comisión contestó que las observaciones de S. S. podrían tener lugar cuando los artículos posteriores no señalasen la renta que debían disfrutar estos individuos, por lo que el Sr. Bezares podía vivir tranquilo en esta parte.

El Sr. CASTRO dijo que pedía la palabra para hacer una sola observación a la comisión, que era el que aquellos que se habían exclaustroado antes de la extinción de estas corporaciones quedaban por este artículo de peor condición que los demás, pues que aunque es verdad que para secularizarse se les exigía una congrua suficiente para pasar la vida, muchos de ellos por el deseo de salir del claustro la habían probado falsamente y quedaban ahora mucho peor que los otros, y concluyó proponiendo una nueva redacción del artículo.

El Sr. VENEGAS dijo que el Sr. Castro se manifestaba demasiado humano con una clase de personas que parecía no tenían ningún derecho, y que la comisión había tenido presente el compromiso de la nación con los que ahora habían quedado fuera del claustro, en el que estaban en virtud de una ley; pero que no estaban en igual caso los que se habían burlado de las reglas; y que las Cortes nunca debían autorizar a los españoles a desentenderse de las leyes sino a obedecerlas.

En este momento entró la diputación que había ido a Palacio, y dijo su presidente.

El Sr. YAGUE: La comisión encargada por las Cortes de poner en manos de S. M. los cinco proyectos de ley, ha evacuado su comisión, y S. M. se ha servido responder con la amabilidad que la caracteriza que los tomará en consideración.

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes quedan enteradas. Los Sres. Castro y Venegas rectificaron hechos. Se volvió a leer el artículo 27 y quedó aprobado.

Se leyó el 28.

Art. 28. Esta pensión será de 4 rs. para los sacerdotes y ordenados en sacris que no pasen de 40 años de edad; de 5 rs. para los que pasen de 40 años, no hayan cumplido 60; y de 6 para los que hayan cumplido esta edad. Los coristas y legos que se hallen impedidos de trabajar, a juicio de las juntas, percibirán 3 rs. diarios hasta la edad de 60 años, y 4 después de esta. No estando impedidos, y teniendo la edad de 40 años, percibirán la misma pensión de 3 y 4 rs. Los que ni estén impedidos ni tengan 40 años, solo percibirán por espacio de 10 la pensión de 3 rs. diarios. Los hospitalarios a quienes prohíba su instituto ascender a los órdenes sagrados, se considerarán como legos profanos; pero si hubieren sido prelados en sus conventos, se les reputará como los sacerdotes exclaustros en cuanto a la pensión que han de percibir.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel) manifiesta en un breve discurso que se debe reformar el artículo, pues que le parece muy corta la cantidad de 3 rs. para los coristas legos que estén impedidos y no puedan trabajar, y en atención a que no serán muchos, se debe concederles la de 4 reales, indemnizando, dice S. S., lo que se grave a la nación por esta parte con no aumentársela a los que aun teniendo 40 años puedan trabajar.

El Sr. VENEGAS contestó que el art. estaba perfectamente meditado, porque atendía a las clases ó categorías de los ex-religiosos, asimilando a los sacerdotes seculares a los que tenían este carácter en sus conventos, y atendiendo a los demás segun sus circunstancias.

Después de rectificar un hecho el Sr. Gomez, se suspendió esta discusión.

Se mandaron repartir 280 ejemplares de la parte del presupuesto relativo a la dirección general de rentas, quedando las Cortes enteradas del oficio del Sr. secretario de Hacienda que los acompañaba.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuarían los asuntos pendientes, y levantó la sesión a las cuatro y cuarto.

Proposición de los Sres. Vadillo, Mateu, Cabrera de Nevares, Gorosarri y Cardero, leída y aprobada por las Cortes en la sesión de ayer.

En la Real orden de 28 de Abril del corriente año, que reproducía lo mandado en la de 16 de Octubre de 1779, 14 del mismo mes de 1801, y 2 y 4 de Setiembre de 1836, se expresaron de tal modo las poderosas razones en que se fundaba, que parece excusado inculcar sobre el detrimento que a la gloria nacional y al progreso de las bellas artes y literatura ocasiona la extracción de pinturas y escultura de nuestros célebres antiguos, libros y manuscritos de igual clase que se haga para el extranjero ó provincias de ultramar.

Increíble parece que después de tantas Reales órdenes que prohibían dicha extracción de la Península, hubiesen los extranjeros logrado burlarlas, arrebátndonos infinidad de estos objetos preciosos, que a un mismo tiempo eran monumentos de honor para la España, y modelos utilísimos de imitación y estudio.

Sin embargo, la abundante colección de ellos llevada últimamente a Francia por Taylor y Daunatz no ha de estimarse sino como una muestra pública de lo que acabamos de ser privados por la agencia de estos dos comisionados del Gobierno frances, que debe llamar muy especialmente nuestra atención hacia las mayores pérdidas que acaso hemos sufrido, si bien en cantidades tan copiosas a la vez, en repetidísimo número de extracciones sucesivas y paulatinas. Y esto no obstante la prohibición del arancel de aduanas vigente, lo cual equivale a haberse ejecutado en contradicción a la ley.

Aun si para semejante olvido de ella se pudiesen alegar motivos, tratándose de propiedades particulares, que la angustia del erario público no se hallase en estado de adquirir, ninguna disculpa cabe cuando los referidos objetos preciosos han llegado a ser propiedad nacional.

El proyecto de ley sobre abolición de los institutos monásticos, que actualmente se está discutiendo, destina sabiamente por lo tanto a las bibliotecas provinciales, museos, academias y establecimientos de instrucción pública, los archivos, cuadros, libros y demás objetos pertenecientes a ciencias y artes, que antes existían en los monasterios y conventos suprimidos. Y aunque es cierto que el art. 25, que lo dispone, no se encuentra todavía aprobado, ni es de presumir que deje de serlo, ni menos deja de estar ya pendiente de la resolución de las Cortes. En tal situación si las noticias que se nos han transmitido fuesen tan exactas como juzgamos, creemos escandaloso lo ocurrido últimamente en Cádiz, donde a virtud de una Real orden, llevada a cabo por aquel gefe político, han sido sacados y vendidos seis de los mejores cuadros originales, que procedentes de la Cartuja de Jerez paraban en la academia de nobles artes, y conducidos en seguida por el comprador a bordo de una embarcación francesa.

En tal concepto, deseos de evitar la continuación de estos males en lo futuro, y de que sean corregidas enérgicamente las personas que por inobservancia de las leyes, y faltando a sus deberes, han contribuido a los ya hechos, pedimos a las Cortes:

1.º Que se sirvan declarar vigente la prohibición contenida en el arancel de aduanas, relativa a no poderse extraer de la Península estatuas y pinturas de escultores y pintores españoles célebres ya muertos.

2.º Que esta prohibición es asimismo extensiva a los libros y manuscritos autógrafos ó originales antiguos.

[5.º Que se pidan al Gobierno todos los antecedentes sobre la licencia para venta y exportación de los seis cuadros que de la academia de nobles artes de Cádiz se han sacado y vendidos últimamente, para que en vista de ellos pueda procederse a lo que hubiese lugar.

PARA MANILA.

El bergantin español nombrado *Barceló*, cuyo regreso para aquel destino estaba anunciado para mediados del presente mes de Julio, se ha dispuesto que lo verifique del 20 al 25 del mismo sin falta alguna. Teniendo ya pronta la mayor parte de su carga, solo admitirá un resto a flete y algunos pasajeros, que encontrarán en dicho buque el mejor trato y la comodidad proporcionada a su cámara y a las buenas propiedades que lo recomiendan por su construcción muy nueva y de las excelentes maderas de Filipinas. Se despacha por su capitán y maestro D. Manuel Moreno, calle de la Torre, núm. 24, ó por el señor D. Joaquín Martín Viana, calle del Aire, núm. 175, en Cádiz.

Por disposición de los señores del tribunal supremo de Justicia se cita y emplaza a D. Francisco Javier del Olmo, vecino que fue de la ciudad de Almagro, y abogado del ilustre colegio de esta corte, para que en el preciso término de 15 días se presente por medio de su procurador bastante a deducir el derecho que crea asistirle en los autos que en grado de apelación penden por la escribanía de cámara de D. Agustín Montijano, acerca de la tutoría de los hijos menores de Antonio Saravia; con apercibimiento de que en su ausencia y rebeldía se dará a los autos el curso correspondiente.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro a 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 21 $\frac{1}{2}$, 22, $\frac{1}{2}$ y 21 $\frac{1}{2}$ con cupon al contado: 21 $\frac{1}{2}$ y 22 $\frac{1}{2}$ a v. f. ó vol.: 22 y 23 a v. f. ó vol.: a prima de 1 p. 100 con cupon.

Inscripciones en el gran libro a 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 a papel, 00.
Idem sin interes, 7 $\frac{1}{2}$ a 60 d. f. ó vol.: 7 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$ y 7 $\frac{1}{2}$ a v. f. ó vol. a prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, a 90 días, 34 $\frac{1}{2}$.	Barcelona, a pesos fuertes, 4 b.	Málaga, 2 $\frac{1}{2}$ b.
Paris, 14-17.	Bilbao, 13 id.	Santander, 2 id.
	Cádiz, 3 $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
	Coruña, 3 id.	Sevilla, 2 b.
	Granada, 1 id.	Valencia, 2 $\frac{1}{2}$ id.
		Zaragoza, 4 id.

Descuento de letras, a 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

ESCUELA DE SEÑORITAS,

ó sea nuevo método teórico-práctico del arte de tocar el piano-forte, adoptado bajo breves y sencillos principios, por D. José de Vazquez. Se hallará en los almacenes de Lodre y Mitegui, carrera de S. Gerónimo, y en los de Hermoso y Carrafa, calle del Príncipe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta corte, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días, a los herederos de D. Juan Montestrucque, vecino que fue de Barcelona, para que se presenten en el juzgado de dicho señor por la escribanía de número de D. Francisco Montoya y expediente promovido en él por los duños de un solar de casa, sita en la calle de la Morería vieja de esta corte, núm. 14 antiguo de la manz. 139, inmediato a la casa del mismo número y manzana, que se dice pertenecer a dichos herederos, sobre el apeo y deslinde del citado solar; apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

—En virtud de una del Sr. intendente subdelegado de Rentas de la provincia de Madrid, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a D. Manuel de los Angeles Dorado, carabnero, que ha sido de la hacienda pública de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de ocho días contados desde esta publicación comparezca ante S. S., ó en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, para oír la acusación fiscal y hacer uso de su derecho en la causa que se le sigue sobre inidencia en este juzgado; con apercibimiento de que pasado sin verificar su presentación se fallará sin mas citarle y emplazarle, y le parará entero perjuicio.

—En virtud de Real orden y por providencia del Sr. D. Pedro Julián Aupetit, auditor honorario de guerra, y asesor general de marina, su juzgado, se saca a pública subasta la impresión y venta del calendario ó almanac civil de Castilla la Nueva, y provincia de Extremadura para el año próximo venidero de 1838, bajo el pliego de condiciones que existe en la escribanía de dicho juzgado, sita en la calle de Relatores, número 12 nuevo, cuarto 2.º; en la inteligencia que para su remate está señalado el día 5 de Agosto próximo a las doce de su mañana, en la sala de juntas del almirantazgo, sita en la casa llamada de los Consejos, piso principal.

—En virtud de una del Sr. intendente subdelegado de rentas de la provincia de Madrid, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a D. Serafín Royo, capitán segundo de la comandancia de carabineros de la provincia de Cádiz, agregado a hacer el servicio en la de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días, que por último se le concede, comparezca ante S. S., ó en la escribanía mayor de rentas, a fin de hacerle saber la acusación fiscal que contra él se ha dado en la causa que se le sigue en rebeldía por delito de inidencia; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificar su presentación, se fallará la causa sin mas citarle ni emplazarle, y le parará entero perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

LOS PRIMEROS AMORES,

pieza en un acto.

Seguirá un Padedú. Despues

UN PASEO A BEDLAM,

comedia en un acto.

Intermedio de baile; dando fin con un divertido sainete.

CRUZ. La ópera que se ha de ejecutar en este teatro se anunciará por carteles.